

CONSTANCIA. Santiago de Cali, agosto 06 de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00487-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ARLEY CHICA POMBO.
Demandado: RODRIGO RIOS HERRERA.

AUTO No. 01020.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Arley Chica Pombo con C.C.: 94.373.328, con tarjeta profesional No. 184.616, quien actúa a nombre propio, contra Rodrigo Ríos Herrera con C.C.: 12.193.836; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en letra de cambio No. 01, de conformidad a los artículos 658 y 671 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Rodrigo Ríos Herrera; a favor de Arley Chica Pombo; para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de ocho millones de pesos M/cte. (\$8.000.000,00), por el valor del capital insoluto contenido en la letra No. 01.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 04 de mayo de 2021, y hasta el pago total de la obligación.

1.3.- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por ley sobre el saldo insoluto del capital, liquidados desde el 03 de marzo de 2020 hasta el 03 de mayo de 2021.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso, las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

3.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

289d5460b08b90f10861d87b99541622e788eaafe67c454b7492e0baaa86ad85

Documento generado en 17/01/2022 12:00:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>